

Guayaquil, 21 de mayo de 2026

Sr. Dr.

**Carlos Muñoz Insua**

**Presidente del Tribunal Electoral GTC**

Ciudad.-

De mi consideración:

He tenido conocimiento sobre la impugnación que ha presentado el señor Raymundo Ycaza Molina a mi candidatura aspirando como Presidente del GTC en el periodo 2026-2030. Respecto a la impugnación, en ejercicio de mi derecho a la defensa, procedo a dar contestación en los siguientes términos:

- 1) El señor Ycaza Molina, a lo largo de su escrito de impugnación, manifiesta que el proceso eleccionario interno del Guayaquil Tennis Club se encuentra regulado por las disposiciones de la Ley del Deporte.

*Señala el impugnante que mi candidatura estaría "infringiendo lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley del Deporte anterior, a lo dispuesto en el artículo 84 de la nueva Ley del Deporte, y, a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento a la Ley del Deporte que se encuentra vigente".*

- 2) El señor Ycaza Molina en su escrito de impugnación está equivocado de inicio a fin. En lo único que acierta es al afirmar el hecho que me encuentro terminando mi primer periodo (2022-2026) como presidente y antes de eso fui electo sindico del directorio en el periodo 2018-2022. Acierta al señalar que en el cargo de Presidente solo he sido electo en una ocasión, en lo demás está equivocado.
- 3) El error del impugnante se concreta en el entendimiento de la naturaleza jurídica del Guayaquil Tennis Club y la identificación de las normas claras y previas que regulan el proceso de elecciones. A lo

largo de la impugnación, y en los documentos que anexa, se refiere al Guayaquil Tenis Club como una organización deportiva que se encuentra dentro del Sistema Deportivo Nacional; y, sobre mí se refiere como un dirigente deportivo que se postula para un nuevo periodo.

El impugnante se equivoca: a) El Guayaquil Tenis Club no es una organización deportiva que se encuentra dentro del Sistema Deportivo Nacional, sino que es una persona jurídica de derecho privada cuya naturaleza es la de una Institución Recreativa Privada; y, b) No soy un dirigente deportivo que se postula para un nuevo periodo, soy un SOCIO activo que cumple los requisitos de elegibilidad para ser candidato **a mi primera reelección en el cargo de Presidente** del Directorio del GTC.

- 4) Para dejar explicado lo indicado en el numeral precedente, es importante considerar que el segundo párrafo del artículo 105 del Reglamento a la Ley del Deporte, vigente en el ejercicio económico 2015, establecía:

*"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso que antecede, las organizaciones con personalidad jurídica y que no manejan fondos públicos, que han estado sujetas a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y que no tengan como única actividad la propiamente deportiva, como, por ejemplo, las actividades sociales o recreativas, tendrán el derecho de seguir desarrollando todas sus actividades, como "clubes sociales" o "instituciones recreativas privadas", pero fuera del sistema deportivo nacional y sin el carácter de organizaciones deportivas, conservando la personalidad jurídica que adquirieron cuando fueron aprobados sus Estatutos, sin necesidad de trasladarse a otro Ministerio según lo establecido en el inciso anterior; para lo cual bastará que presenten en cualquier momento al Ministerio Sectorial la correspondiente solicitud manifestando su decisión de seguir desarrollando sus actividades, como hasta ahora lo han venido haciendo, pero fuera del sistema deportivo nacional y sin ser consideradas como ninguna de las organizaciones deportivas previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Para el efecto, el Ministerio Sectorial*

*abrirá y llevará un registro especial en el que inscribirá a estos "clubes sociales" o "instituciones recreativas privadas"*

En virtud de la norma citada, en el mes de febrero del año 2015, el Ing. José Macchiavello Almeida en calidad de Presidente del Guayaquil Tenis Club, entre otros pedidos, solicitó al Ministerio del Deporte considere al Club como una INSTITUCIÓN RECREATIVA PRIVADA. Frente a la procedente solicitud, el Director de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte, el día 22 de abril de 2015, emitió el Oficio No. MD-DJAD-2015-0250-OF, en el que dejó establecido lo siguiente:

***"De conformidad con la Disposición General Décimo Cuarta de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el artículo 105, inciso segundo de su Reglamento General, a partir de este momento el GUAYAQUIL TENIS CLUB queda inscrito en el Registro Especial de este Ministerio como una Institución Recreativa Privada, de manera que conservará su Personería Jurídica, sin necesidad de reestructurar su organización ni reformar su Estatuto, quedando fuera del Sistema Deportivo Nacional y sin ser considerada como ninguna de las organizaciones deportivas previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación."***

En la parte final del Oficio No. MD-DJAD-2015-0250-OF, la autoridad deja establecido que:

***"Al terminarse el periodo por el que fueron elegidos se deberá convocar a elecciones de conformidad a lo que establece el Estatuto del GUAYAQUIL TENIS CLUB."***

Adjunto el expediente que concluyó con el Oficio No. MD-DJAD-2015-0250-OF. No obstante, de creerlo necesario, este Tribunal puede acceder al mismo solicitando copias a la Secretaría del Club.

- 5) Es necesario recordar que la categorización del GTC como Institución Recreativa Privada tuvo su origen en la obligación que imponía la Ley del Deporte de ese entonces, lo que obligó al GTC decidir que categoría de organización debía tener el Club, entre las

opciones que permitía la ley que eran: Club Social; Institución Recreativa Privada (IRP); y, Organización Deportiva Privada Asimilada a Club Deportivo Especializado Formativo.

La decisión fue adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Socios del GTC celebrada el 25 de mayo de 2014. En dicha asamblea, el segundo punto del orden del día fue el siguiente:

2. Decidir qué categoría de Organización, de las siguientes permitidas por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, tendrá el Guayaquil Tennis Club, a efectos de registrarlo en el Ministerio Sectorial correspondiente, conforme lo imponen dichas normas:

- ☐ CLUB SOCIAL
- ☐ INSTITUCIÓN RECREATIVA PRIVADA (IRP)
- ☐ ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PRIVADA ASIMILADA A CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO

La decisión de los socios fue la siguiente:

|                                                        |     |
|--------------------------------------------------------|-----|
| Opción 1: Club Social o Institución Recreativa privada | 834 |
| Opción 2: Organización Deportiva Asimilada             | 18  |
| Votos Nulos                                            | 1   |
| Voto en blanco                                         | 1   |

TOTAL DE VOTANTES    854

Adjunto copia del acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios del GTC celebrada el 25 de mayo de 2014 en la que claramente los socios decidieron categorizar al GTC como una Institución Recreativa Privada y como tal, de acuerdo a las normas citadas del Reglamento a la Ley del Deporte, desarrollamos nuestra actividad fuera del sistema deportivo nacional “y sin ser consideradas como ninguna de las organizaciones deportivas previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.”.

- 6) Habiendo dejado claramente establecido que el GTC, por reconocimiento de la autoridad pública competente, **NO** es una organización deportiva de las que forman parte del Sistema Deportivo Nacional, sino una Institución Recreativa Privada, **resulta improcedente** darle valor al documento presentado por el impugnante contenido en el Oficio No. MINEDEC-DSDD-2026-0097-O, de fecha 19 de mayo de 2026, por cuanto el mismo responde a una consulta que refiere a hechos completamente equivocados, como es el de pretender señalar que el GTC es una organización deportiva que forma parte del Sistema Deportivo Nacional; y, el segundo error, referirse a mi como dirigente deportivo que se postula, cuando el hecho correcto es la calidad de socio con la que he solicitado la calificación de mi candidatura a la primera reelección como Presidente del GTC. La definición de dirigente deportivo está contenida en el artículo 54 de la Ley del Deporte y evidentemente no me ajusto a dichos presupuestos.

Por lo dicho, solicito a este Tribunal considere el Oficio No. MD-DJAD-2015-0250-OF como impertinente, por referirse a hechos ajenos a la realidad (inducidos por la equivocación del impugnante).

- 7) El error del impugnante es grave. Al estar completamente confundido sobre la naturaleza jurídica y la personalidad jurídica del GTC, pretende inducir al error a este Tribunal, además de haber acudido a plantear, seguramente sin revisar el texto de lo que firmó, una consulta ante la autoridad pública confundiendo la realidad de los hechos y otorgando calidades que no corresponden al club y a mi. Este error consistente en creer que el GTC es una organización deportiva de las que forman parte del Sistema Deportivo Nacional, afortunadamente sin repercusiones jurídicas, ocasionaría que nuestro querido Club deba someterse a obligaciones y controles de la autoridad pública rectora del deporte nacional, a las que no estamos sujetos (prestar el uso canchas e instalaciones a deportistas, en perjuicio de los socios; conformar directorio con paridad de género; reportar semestralmente el registro de socios, etc).

- 8) Ahora bien, siendo el GTC una persona jurídica de derecho privado, inscrita desde el año 2015 en el Registro Especial del Ministerio de Deportes como una Institución Recreativa Privada. El GTC se encuentra fuera del Sistema Deportivo Nacional y no puede ser considerada como ninguna de las organizaciones deportivas previstas en la Ley del Deporte. Por lo dicho, resulta claro y no cabe dudas que el proceso de elecciones se encuentra regulado por los Estatutos del Guayaquil Tennis Club y el Reglamento de Elecciones.

El artículo 43 del Estatuto del GTC dispone:

***"Todos los miembros del Directorio durarán (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, con excepción del Presidente y del Vicepresidente que sólo podrán ser reelegidos para el mismo cargo por una sola vez."***

Conforme reposa en los archivos del Club, fui electo presidente en el directorio del periodo 2022-2026; y, en esta ocasión, he solicitado la calificación de mi PRIMERA REELECCIÓN al mismo cargo de Presidente del GTC para el periodo 2026-2030, cumpla con los presupuestos necesarios para que mi solicitud de calificación de candidatura sea aprobada por cumplir con lo dispuesto en los Estatutos del GTC, en especial lo establecido en su artículo 43.

Por lo indicado en este escrito, solicito se deseche la equivocada impugnación presentada por el señor Raymundo Ycaza Molina; y, se califique mi candidatura por cumplir con lo previsto en el artículo 43 de los Estatutos del GTC.

Las notificaciones las recibiré en el correo [hsolorzano@esjursol.net](mailto:hsolorzano@esjursol.net).

Atentamente,

**Ab. HECTOR SOLORZANO CAMACHO**

**Socio 3224**